

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JOAN MANUEL ÁLVAREZ CRUZ**

No.253684089001 2019 00029 00

De conformidad con el escrito que antecede presentado por la parte ejecutante en donde impetra, entre otras solicitudes, "se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones (...) y de las costas".

Para resolver se **CONSIDERA:**

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante (...), que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente", razón por la que a ello ha de accederse y se ordenarán los siguientes postulados jurídicos cuando de la terminación del proceso se trata.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1º) Declarar terminado el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JOAN MANUEL ÁLVAREZ CRUZ** por pago total de la obligación demandada conforme lo ha manifestado la parte ejecutante.

2º) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De existir embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición de la autoridad respectiva. Líbrense los oficios a que diere lugar.

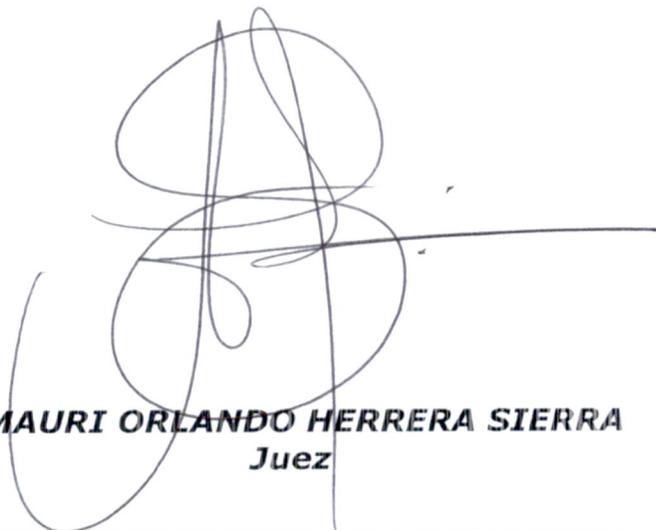
3º) Ordenar el desglose del documento base de la ejecución y hágase entrega al demandado. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

4º) Librar las comunicaciones pertinentes de existir acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos.

5º) No condenar en costas.

6º) Archivar el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase



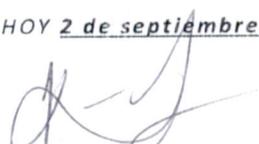
AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 029 DE HOY 2 de septiembre de 2021

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS